

Por la cual se reconoce el pago a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2017 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.078.703 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaria de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada"

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con

Por la cual se reconoce el pago a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental.”

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

“ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo”

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: “Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud”-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de “Comparador administrativo”, para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 969 de fecha 07/05/18. B

Por la cual se reconoce el pago a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

14. Que **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** persona jurídica con NIT 802.006.728-1 representada legalmente por el Dr. ADOLFO VILLALOBOS PINEDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.036.749, de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 79 facturas, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIESY SEIS MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS (\$49.116.118.00)**, según informes de las auditoras asignadas.

15. Que en este orden, los auditores **MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, JHON JAIRO PEREIRA , FERNAN TORRES ORTEGA, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, WALTER ANTONIO SAJONA LEGUIA, ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA, JUAN CARLOS PONNEFZ OCHOA**, presentaron los informes de auditoría integral, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud; quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

16. Que de acuerdo a ello y conforme al documento denominado INFORME DE CONCILIACION que se anexa, suscrito por los auditores **ANA PAOLA HERRERA DIAZ y FELIX CABRERA RAMOS** validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$12.178.082.00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas un valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.378.596.00)**. Dichas glosas fueron aceptadas debidamente por EL Dr. CRISTIAN SIMMONDS JARUFFE en calidad de Conciliador de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA**

17. Que agotado lo anterior, en definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	LA	R.F.G	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	10776069	02/04/2014	4204		\$ 1.507.016	\$ -	\$ -	\$ 1.507.016
2	10778565	11/04/2014	4204		\$ 104.200	\$ -	\$ -	\$ 104.200
3	10780582	24/04/2014	4204		\$ 77.300	\$ -	\$ -	\$ 77.300
4	10782190	29/04/2014	4204		\$ 72.200	\$ -	\$ -	\$ 72.200
5	20017546	01/08/2014	4322		\$ 40.452	\$ -	\$ -	\$ 40.452
6	20018991	07/08/2014	4322		\$ 2.019.201	\$ -	\$ -	\$ 2.019.201
7	20023029	22/08/2014	4322		\$ 1.813.003	\$ -	\$ -	\$ 1.813.003
8	20023031	22/08/2014	4322		\$ 1.604.384	\$ -	\$ -	\$ 1.604.384
9	20025414	31/08/2014	4322		\$ 39.219	\$ -	\$ -	\$ 39.219
10	0010791139	07/06/2014	4326		\$ 766.111	\$ -	\$ -	\$ 766.111
11	20045386	10/11/2014	213		\$ 108.308	\$ -	\$ -	\$ 108.308
12	20048260	20/11/2014	213		\$ 320.605	\$ -	\$ -	\$ 320.605
13	20048612	22/11/2014	213		\$ 174.835	\$ -	\$ -	\$ 174.835
14	FV20087487	04/05/2015	4750	10136	\$ 1.427.106	\$ 1.427.106	\$ 1.427.106	\$ -
15	FV20088533	07/05/2015	4750	10136	\$ 54.144	\$ -	\$ -	\$ 54.144
16	FV20089408	11/05/2015	4750	10136	\$ 159.621	\$ -	\$ -	\$ 159.621
17	FV20090416	14/05/2015	4750	10136	\$ 1.756.170	\$ 1.756.170	\$ 1.756.170	\$ -
18	FV20083476	19/04/2015	4850	10137	\$ 174.580	\$ 174.580	\$ 174.580	\$ -



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

551

13 JUN. 2016

Por la cual se reconoce el pago a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

19	FV20084241	21/04/2015	4850	10137	\$	213.300	\$	-	\$	-	\$	213.300
20	FV20094516	30/05/2015	4850	10137	\$	2.081.849	\$	-	\$	-	\$	2.081.849
21	FV20119421	06/09/2015	5090	10190	\$	190.190	\$	190.190	\$	190.190	\$	-
22	FV20121316	13/09/2015	5090	10190	\$	42.300	\$	-	\$	-	\$	42.300
23	FV20122404	16/09/2015	5090	10190	\$	580.241	\$	-	\$	-	\$	580.241
24	FV20124231	23/09/2015	5090	10190	\$	162.150	\$	-	\$	-	\$	162.150
25	FV20180762	30/06/2016	5853		\$	50.267	\$	-	\$	-	\$	50.267
26	FV20179211	24/06/2016	5853		\$	1.953.009	\$	-	\$	-	\$	1.953.009
27	FV20170604	13/05/2016	5884		\$	368.569	\$	-	\$	-	\$	368.569
28	FV20170976	15/05/2016	5884		\$	89.844	\$	-	\$	-	\$	89.844
29	FV20171734	18/05/2016	5884		\$	1.289.017	\$	-	\$	-	\$	1.289.017
30	FV20171969	19/05/2016	5884		\$	1.169.454	\$	-	\$	-	\$	1.169.454
31	FV20172774	23/05/2016	5884		\$	199.054	\$	-	\$	-	\$	199.054
32	FV20155447	16/02/2016	5963	10193	\$	86.118	\$	86.118	\$	86.118	\$	-
33	FV20156088	19/02/2016	5963	10193	\$	45.300	\$	45.300	\$	-	\$	45.300
34	FV20149135	10/01/2016	5970	10135	\$	98.197	\$	98.197	\$	98.197	\$	-
35	FV20149980	14/01/2016	5970	10135	\$	90.293	\$	-	\$	-	\$	90.293
36	FV20151342	21/01/2016	5970	10135	\$	687.899	\$	687.899	\$	687.899	\$	-
37	FV20151820	24/01/2016	5970	10135	\$	160.419	\$	160.419	\$	160.419	\$	-
38	FV20139701	25/11/2015	6025	10192	\$	653.315	\$	653.315	\$	-	\$	653.315
39	FV20139824	25/11/2015	6025	10192	\$	818.876	\$	818.876	\$	818.876	\$	-
40	FV20189095	10/08/2016	6038	10188	\$	2.312.275	\$	-	\$	-	\$	2.312.275
41	FV20189123	10/08/2016	6038	10188	\$	535.562	\$	535.562	\$	535.562	\$	-
42	FV20142560	07/12/2015	6159		\$	72.861	\$	-	\$	-	\$	72.861
43	FV20143463	11/12/2015	6159		\$	1.054.693	\$	-	\$	-	\$	1.054.693
44	FV20145066	17/12/2015	6159		\$	656.119	\$	-	\$	-	\$	656.119
45	FV20160293	14/03/2016	6237		\$	56.600	\$	-	\$	-	\$	56.600
46	20035557	06/10/2014	240	10195	\$	1.633.559	\$	-	\$	-	\$	1.633.559
47	20036759	09/10/2014	240	10195	\$	147.295	\$	147.295	\$	147.295	\$	-
48	20037219	12/10/2014	240	10195	\$	1.651.221	\$	-	\$	-	\$	1.651.221
49	20037301	13/10/2014	240	10195	\$	84.384	\$	-	\$	-	\$	84.384
50	20038727	17/10/2014	240	10195	\$	3.511.418	\$	-	\$	-	\$	3.511.418
51	20040655	23/10/2014	240	10195	\$	267.919	\$	-	\$	-	\$	267.919
52	20042938	31/10/2014	240	10195	\$	185.544	\$	-	\$	-	\$	185.544
53	20051355	02/12/2014	241		\$	1.416.309	\$	-	\$	-	\$	1.416.309
54	20053655	11/12/2014	241		\$	199.894	\$	-	\$	-	\$	199.894
55	20054306	15/12/2014	241		\$	1.324.672	\$	-	\$	-	\$	1.324.672
56	FV20079030	01/04/2015	4748		\$	68.828	\$	-	\$	-	\$	68.828
57	FV20083371	17/04/2015	4748		\$	74.100	\$	-	\$	-	\$	74.100
58	FV20083376	17/04/2015	4748		\$	183.488	\$	-	\$	-	\$	183.488
59	FV20084175	21/04/2015	4748		\$	821.500	\$	-	\$	-	\$	821.500

P.1

Por la cual se reconoce el pago a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

60	FV20084638	23/04/2015	4748		\$	87.710	\$	-	\$	-	\$	87.710
61	FV20071706	02/03/2015	4749		\$	895.625	\$	-	\$	-	\$	895.625
62	FV20100220	23/06/2015	4749		\$	797.099	\$	-	\$	-	\$	797.099
63	FV20222046	05/01/2017	10237	10278	\$	76.600	\$	76.600	\$	76.600	\$	-
64	FV20224543	19/01/2017	10237	10278	\$	48.400	\$	48.400	\$	-	\$	48.400
65	FV20224843	21/01/2017	10237	10278	\$	1.554.584	\$	173.142	\$	173.142	\$	1.381.442
66	FV20202487	05/10/2016	10238	10277	\$	45.300	\$	45.300	\$	-	\$	45.300
67	FV20206261	21/10/2016	10238	10277	\$	173.398	\$	173.398	\$	-	\$	173.398
68	FV20207995	28/10/2016	10238	10277	\$	833.659	\$	-	\$	-	\$	833.659
69	FV20169568	08/05/2016	10230	10279	\$	178.114	\$	178.114	\$	178.114	\$	-
70	FV20209260	03/11/2016	10230	10279	\$	2.117.496	\$	2.117.496	\$	-	\$	2.117.496
71	FV20214226	25/11/2016	10230	10279	\$	1.534.571	\$	1.534.571	\$	1.534.571	\$	-
72	FV20214461	26/11/2016	10230	10279	\$	84.600	\$	84.600	\$	-	\$	84.600
73	FV20216180	02/12/2016	10249	10275	\$	182.301	\$	182.301	\$	182.301	\$	-
74	FV20216416	03/12/2016	10249	10275	\$	151.456	\$	151.456	\$	151.456	\$	-
75	FV20217636	10/12/2016	10249	10275	\$	567.277	\$	567.277	\$	-	\$	567.277
76	FV20219008	17/12/2016	10249	10275	\$	64.400	\$	64.400	\$	-	\$	64.400
77	FV20063743	27/01/2015	4612		\$	83.300	\$	-	\$	-	\$	83.300
78	FV20070628	25/02/2015	4612		\$	90.391	\$	-	\$	-	\$	90.391
79	FV20070644	25/02/2015	4612		\$	43.480	\$	-	\$	-	\$	43.480
					\$	49.116.118	\$	12.178.082	\$	8.378.596	\$	40.737.522

18. Conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$40.737.522.00)**, a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** persona jurídica con NIT 802.006.728-1

19 Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditorías; Certificado de vigencias de las obligaciones debidamente firmado por el contador de la entidad, Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Carta del Representante Legal sobre paz y salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificaos de disponibilidad presupuestal No 969 de fecha 07/05/18.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de la obligación correspondiente a la prestación de los servicios de salud no cubiertos por el POS, a la población afiliada a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** persona jurídica con NIT 802.006.728-1, residentes habituales en los municipios del Departamento de Bolívar, por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$40.737.522.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** persona jurídica con NIT 802.006.728-1, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA

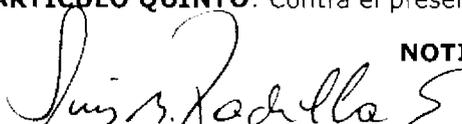
Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos necesarios y pertinentes a lo dispuesto por esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA** persona jurídica con NIT 802.006.728-1 de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 933 Sept 6-17

13 JUN 2018

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Fedra Forero Sáenz- Asesora Externa según contrato 207 de 10 de enero de 2018; La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son _____ folios.

